



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 – 10-1932

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 51 – 2019 MDLB

La Brea, 12 de Febrero del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 009–2018-MDLB, su Reglamento y Cronograma Electoral; Memorial S/N de fecha 22 de enero del 2019; Informe N° 058-2019-UAJ-ARLA, Informe N° 009-2019-DIDECOL-FMCV de fecha 24 de enero del 2019, Informe N° 098-2019-UAJ-ARLA de fecha 11 de febrero del 2019 Y;

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en efecto la autonomía municipal garantiza a los gobiernos locales desenvolver con plena libertad en los aspectos administrativo, económico, político y legislativo; sin embargo, la autonomía no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio, toda vez que conforme al principio de unidad de la constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente.

Que, el Pleno del Concejo Municipal del Distrito de la Brea en uso de las Facultades conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 9º, Numerales 8 y 40, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-10-2018-MDLB realizada el día 24 de octubre del 2018 se aprobó por **UNANIMIDAD** la **Ordenanza N° 009-2018-MDLB**, mediante la cual **SE REGULA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y DE LOS COMITES DE DESARROLLO COMUNAL DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA.**

Que, en dicho ámbito, la Ley Orgánica de Municipalidades establece una serie de mecanismo que promueven la participan organizada del vecindario en cualquier forma asociativa. En efecto, inclusive normativamente el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades ha previsto como competencia de las Municipalidades “5.3. Organizar los registros e organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción”, en tanto se trata de canales de participación en el ámbito del vecindario para lograr la participación adecuada de los pobladores a nivel de corporación Municipal.

Que, asimismo el Artículo 111º de la mencionada norma prescribe “Los vecinos de una circunscripción Municipal intervienen en firma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno Municipal a través de mecanismo de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia”. Los mecanismos de participación son distintos, empero, uno de los mecanismos de mayor relevancia es a través de la “Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal”, siendo que en la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 – 10-1932

jurisdicción de este Distrito la Brea Negritos, es de estricto cumplimiento lo establecido en la Ordenanza Municipal N°009-2018 – ordenanza Municipal que regula la constitución, organización y funciones y reglamento de funcionamiento de la juntas vecinales, comunales y de los comités de desarrollo comunales de la jurisdicción de este Distrito, norma que tiene rango de Ley y que en su primera disposición especial establece “ de no afectarse elecciones en su jurisdicción vecinal por causas ajenas al comité electoral e imputables a los vecinos del respectivo sector, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Brea Negritos, procederá en un plazo que no deberá exceder del 14 de Diciembre del 2018, y por el principio de democracia participativa y representativa a designar el cuadro directivo comunal tomando en cuenta los vecinos notables del sector a la propuesta escrita por un número mínimo de 20 vecinos cuyas firmas deberán rubricar el documento respectivo, solamente procede la designación de un comité de desarrollo comunal, siendo que para cuyo efecto con Informe N° 058-2019-UAJ-ARLA la unidad de Asesoría Jurídica solicita a la dirección de Desarrollo Económico Local alcance un informe técnico, en el cual informe acerca de la calificación sobre la concurrencia de los requisitos establecidos para el procedimiento de reconocimiento de la junta directiva de JUVECO, en el extremo de que constate la condición de vecino de cada sector a fin de evitar que personas no domiciliadas respalden la legitimidad de la junta directiva de los sectores allí mencionados, en este extremo y considerando que con informe N° 015-2019/DIDECOL-FMVCV de fecha 11 de Febrero del 2019, el área técnica entiéndase Dirección de desarrollo Económico Local, precisa que se ha realizado la verificación de los domicilios asignados en el padrón de firmas de los integrantes de las juntas vecinales de cada sector del distrito, obteniéndose resultados positivos, por lo que recomienda se reconozca a la junta vecinal Calle Lima.

Que, en efecto, la norma Municipal establece dos tipos de Organización Vecinal, las juntas vecinales Comunales y los comités de Desarrollo Comunal. Para la representación de los órganos que la conforman se establece una regla general de elecciones que legitimen la representación de la junta directiva electa; empero la primera disposición especial prescribe que en los casos de inexistencia de procesos electorales puede reconocerse a la junta directiva de una determinada organización vecinal bajo la denominación de comité de desarrollo comunal. Para la representación de los órganos que la conforman se establece una regla general de elecciones que legitimen la representación de la junta directiva electa, empero la primera disposición especial prescribe que en los casos de inexistencia de proceso electoral puede reconocerse a la junta directiva de una determinada organización vecinal bajo la denominación de comité de desarrollo comunal, exigiendo la presentación de un mínimo de 20 firmas que respalden la junta directiva acreditada, presupuesto de Ley que opera en el presente caso.

Que, en la Jurisdicción Vecinal de la junta vecinal CALLE LIMA, se desarrolló según las Disposiciones especiales de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 009-2018 que dice “ De no efectuarse elecciones en una jurisdicción vecinal por causas ajenas al comité electoral e imputables a los vecinos del respectivo sector, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Brea Negritos procederá en un plazo que no deberá exceder del 14 de Diciembre del 2018 y por el principio de democracia participativa y representativa a designar el cuadro directivo comunal tomando en cuenta vecinos notables del sector o a propuesta escrita por un número mínimo de 20 vecinos cuyas firmas deberán rubricar el documento respectivo, solamente procede los plazos establecido en el Cronograma Electoral, el proceso eleccionario correspondiente, siguiendo el procedimiento antes descrito se ha señalado a los siguientes moradores:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10-1932

TITULARES

- **PRESIDENTE:** PEDRO QUEREVALU NIZAMA
- **VICE-PRESIDENTE:** ALFONSO SANTIBAÑES TRELLES
- **SECRETARIA:** VIVIANA PÉREZ CORREA
- **TESORERA:** PERSEVERANDA MOGOLLON DE SANTILLAN
- **FISCAL:** PEDRO TAVARA GUTIÉRREZ

Que, el Reglamento de Organización y Funciones ROF - MDLB, establece que la Dirección de Desarrollo Económico Local - DIDECOL es el órgano de línea encargado de promover la participación Ciudadana de manera individual y a través de las Organizaciones Sociales; informar, orientar y asesorar a las Organizaciones Sociales en sus Procesos de Constitución, cuenta con capacidad de Gestión interna y tiene competencia para resolver los conflictos derivados de los procedimientos de registro y reconocimiento de las Organizaciones sociales;

Que, el Artículo 20° Numeral 6) de la ley N° 279792-Organica de Municipalidades, señala que entre las atribuciones del Alcalde es el de dictar decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a los integrantes del Comité de Desarrollo Comunal de la CALLE LIMA, conformada por las siguientes personas:

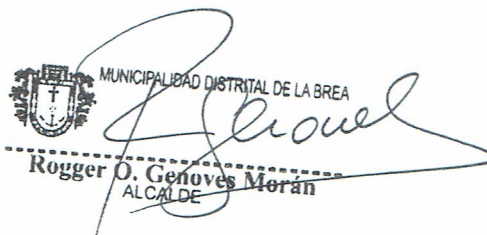
TITULARES

- **PRESIDENTE:** PEDRO QUEREVALU NIZAMA
- **VICE-PRESIDENTE:** ALFONSO SANTIBAÑES TRELLES
- **SECRETARIA:** VIVIANA PÉREZ CORREA
- **TESORERA:** PERSEVERANDA MOGOLLON DE SANTILLAN
- **FISCAL:** PEDRO TAVARA GUTIÉRREZ

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA, el ejercicio de las funciones de los integrantes del Comité de Desarrollo Comunal de la CALLE LIMA, se inicia el 12 de Febrero del año 2019 y concluye el 31 de Diciembre del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Dirección de Desarrollo Económico Local y Jefatura de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA
Rogger O. Genoves Moran
ALCALDE

